

ORD. N° 77314116238  
ANT.: RUT N° XX.XXX.XXX-X  
XXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX,  
XXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXXX  
F 2117 de 06-03-2014 y 02-04-2014, solicita  
considerar como gastos necesarios para  
producir la renta y utilizar el IVA como crédito  
fiscal del automóvil que indica por motivos que  
señala.  
MAT: Absuelve consulta.

VALPARAÍSO, 15/10/2014

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: XXX XXXXX XXXX XXXX XXXXXXXX, en rep. de:  
XXXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXXX X.X.X.X.  
XXXXXX X° XXX – XXXXXXXXXXXXXXXX.

1.- Se han recibido en esta Dirección Regional sus escritos de antecedentes, mediante los cuales, en representación de la empresa XXXXX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXX X XXXXXXXXXXXXXXXX, RUT N° XX.XXX.XXX-X, con domicilio en calle Xxxxx X° XXX, de la comuna de XXXXXXXXXXX, que gira en el rubro Servicio de Arquitectura y Contratista en Construcción, solicita autorización sobre procedencia de la utilización del crédito fiscal y la calificación como gasto necesario para producir la renta, de automóvil Marca Fiat, Modelo Grande Punto 1.4 Dualogic, año 2014, patente XXXXXXX.

Fundamenta su presentación manifestando que solicita la autorización porque necesita realizar permanentes supervisiones en terreno, en ruta, presupuestos y otros, agregando que tiene discapacidad física en un 50% acreditada según el Registro Nacional de la Discapacidad, motivo por el cual debe movilizarse en vehículo automático.

2.- Sobre la materia que es objeto de la consulta, rige lo dispuesto en el artículo 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director y actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuera por aquel delegada. Por lo tanto, si este último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que lo acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, el señor Subdirector, del análisis de los antecedentes presentados y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24-03-1981, estimó, a su juicio exclusivo, que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados del uso del vehículo que motiva su solicitud. Por consiguiente, no procede, -asimismo- el derecho a utilizar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado recargado en la compra, mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos asociados a dicho automóvil.

Saluda atte. a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA  
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Interesados (1)
- RVA05.00 (1)
- DPA05.01 (1)
- INTERNET (1)